



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de menor cuantía que correspondió por reparto el 14 de febrero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, primero (1) de Septiembre del 2022 del dos mil veintidos (2022).

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, primero (1) de Septiembre del 2022 del dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio N°2027

Radicado N°666824003002-2022-00502-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA

MARIO ALZATE CAMARGO - JOSE ORLANDO ALZATE CAMARGO vs HUBER ALEXANDER MARTINEZ MONSALVE - SERGIO ALEXANDER VALENCIA GONZALEZ

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

1)- El poder allegado, no se encuentra en términos de lo establecido en el artículo 74 inc. 2 del C. General del Proceso, acreditándose la presentación personal realizada ante la autoridad competente; y/o bajo lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, cumpliéndose con los lineamientos señalados para tal fin, acreditándose que el mismo fue conferido a través de mensaje de datos, con lo cual se da autenticidad al mandado en esos casos. Ya que, si bien allega pantallazo de envío del poder conferido, en el mismo no se vislumbra el destinatario de este.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por los señores **MARIO ALZATE CAMARGO** y **JOSE ORLANDO ALZATE CAMARGO**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

*Estado No. 148
Del 02-09-2022*

//

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c87875bda01641fbd41af3b6b210354b8459824a1027e00423a3a8d2582cdf**

Documento generado en 01/09/2022 03:32:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**